



RESOLUCIÓN No. 561

(23 FEB 2018)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas para Reuso

LA OFICINA TERRITORIAL SOCHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0925 del 24 de julio del 2017 CORPOBOYACÁ, inicia trámite de concesión de aguas superficiales a nombre del señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA, identificado con la C.C. No. 4.208.026 de Paz de Río, a derivar de la fuente hídrica denominado "Aguas Servidas", ubicada en la vereda Soco tácito, jurisdicción del municipio de Paz de Río, con destino a uso industrial para manejo de material particulado.

Que en cumplimiento a lo consagrado por el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Paz de Río, la publicación por un término de diez (10) días hábiles, del Aviso de inicio, trámite y visita ocular No. 0293 de fecha 04 de octubre de 2017, diligencia que fue llevada a cabo por el despacho comisionado durante los días 01 al 17 de noviembre de 2017, y en carteleras de Corpoboyacá, durante los mismos.

Que el señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA, identificado con la C.C. No. 4.208.026 de Paz de Río, presentó la documentación establecida por la Resolución No. 1207 de 2014 para el reuso de aguas con destino a uso agrícola de riego de zonas verdes.

Que un funcionario de esta Corporación, efectuó visita el día 17 de noviembre de 2017, de la cual emitió concepto técnico No. SILA CA-1046/17 del 28 de noviembre de 2017, el cual hace parte del presente acto administrativo y se extrae lo siguiente:

ASPECTOS TÉCNICOS

(...)

- 6.1 Desde el punto de vista Técnico – Ambiental y de acuerdo a lo expuesto en el presente concepto es viable otorgar concesión para el reuso de aguas servidas (de origen doméstico) a nombre del señor Fabio Eduardo Cely Herrera identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.208.026 de Paz de Río, en el punto de coordenadas: Latitud: 6° 01' 18,12" Norte, Longitud: 72° 45' 54,81" Oeste, a una altura de 2421 msnm, en la vereda Soco tácito en jurisdicción del municipio de Paz de Río, en un caudal total de 0,15 L/s, para uso agrícola (riego) de 0,625 Ha de pastos y zona verdes, dentro del predio identificado con Cédula Catastral N° 000300020322000.
- 6.2 El señor Fabio Eduardo Cely Herrera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.208.026 de Paz de Río, deberá instalar en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto un medidor a la salida del pozo séptico que contiene las aguas servidas objetos del reuso y previo al ingreso al de la planta de tratamiento de las mismas. Así mismo deberá allegar a la entidad las memorias con las especificaciones técnicas tanto del medidor instalado que garantice la derivación en su totalidad del caudal otorgado.
- 6.3 El señor Fabio Eduardo Cely Herrera identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.208.026 de Paz de Río, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto para el ajuste de la obra de control de caudal, posteriormente deberán informar a CORPOBOYACÁ para recibirla y autorizar su funcionamiento y el uso del recurso concesionado.

Sede Central: Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457186 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407316 - Tunja

Sede Territorial: Carrera 10 No. 3-57 Piso 3 Tel. 7874009 - Socha Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

E-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co



- Continuación Resolución No. _____
- 6.4 El otorgamiento de la concesión de aguas no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para el aprovechamiento del recurso hídrico, la cual se rige por la legislación civil.
- 6.5 De acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos y como medida de compensación al usufructo del recurso hídrico, el señor, debe establecer y realizar el mantenimiento por dos (02) años de 200 árboles correspondientes a 0,2 Hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona, en áreas de recarga hídrica aledañas que amenen la reforestación, con su respectivo aislamiento, la siembra deberá hacerse en un periodo de lluvias certificado por IDEAM, y luego de ejecutada deberá allegarse a Corpoboyaca un informe con su respectivo registro fotográfico que contenga además el polígono georreferenciado del área reforestada.
- 6.6 El señor Fabio Eduardo Cely Herrera identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.208.026 de Paz de Río, deberá diligenciar y presentar a CORPOBOYACA, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoge el presente concepto, el formato FGP-09 "Información Básica de los Programas de Uso y Ahorro Eficiente del Agua", en cumplimiento de la ley 373 de 1997.
- 6.7 El señor Fabio Eduardo Cely Herrera identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.208.026 de Paz de Río, estará obligado al pago de tasa por utilización de aguas, acorde a lo estipulado en el artículo 2.2.3.6.1.4 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.
- 6.8 Los titulares de la concesión, deberán allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 denominado "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida" bajo las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero Diciembre	Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro	1. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años (SI APLICA)* 2. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m3**

* Condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE, El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACA determinará si es válida o no.

** Condición 2. Se debe cumplir cuente o no con certificado de calibración.

(...)*
FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso del agua, salvo las excepciones legales.

Que el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, establece como causales generales de caducidad las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de



Continuación Resolución No.

e) No usar el aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma. f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso. g) La concesión durante dos años. h) La disminución progresiva o la sus pensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario. h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que los artículos 120 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de la misma forma el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, determina que "Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado.

a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades; b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave.

a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija; b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Que la Ley 373 de 1997 establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y el ahorro del agua, consistente en el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Así mismo, establece la mencionada ley que las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. Igualmente se establece que las entidades encargadas de prestar servicios de acueducto y alcantarillado y los demás usuarios del recurso hídrico deberán presentar para su aprobación el programa de ahorro y uso eficiente de agua a las Corporaciones Autónomas y demás autoridades ambientales.

Que la Resolución 1207 de 2014 en su artículo 3° establece que cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas. Cuando el Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador, el primero deberá obtener la Concesión de Aguas, o la modificación de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas. Cuando el Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador, este último deberá presentar para el trámite de modificación de la Concesión de Aguas, Permiso de Vertimiento, Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, según sea el caso, copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la concesión para el uso de las aguas residuales tratadas al Usuario Receptor, sin perjuicio de los demás requisitos que establece la presente resolución. El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para satisfacer la Concesión para el uso de las aguas residuales tratadas está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad (volumen o caudal) concesionado al Usuario Receptor.



Continuación Resolución No.

Que el artículo 5º ibidem establece que tanto el Usuario Generador como el Usuario Receptor, deberán entregar a la Autoridad Ambiental competente los respectivos balances de materia o de masa en términos de las cantidades de agua en su sistema, en el marco del trámite de la Concesión de Aguas y/o del Permiso de Vertimientos. La Autoridad Ambiental competente deberá realizar la evaluación del balance de materia o de masa en términos de las cantidades de agua en cada sistema para efectos de otorgar la Concesión de Aguas y/o el Permiso de Vertimientos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.4.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, están obligadas al pago de la tasa por la utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas; el recaudo de dicha tasa podrá ser llevado a cabo por Corpoboyacá, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3º del mencionado Decreto.

Que en conformidad con lo expresado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, esta Corporación presume que la información y documentación aportada por el solicitante de la concesión de aguas es correcta, completa y verdadera.

Que a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014 se modificó la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre de 2011, resolviéndose en su artículo tercero modificar el artículo veinticinco de la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre del 2011, el cual quedará así:

"El primer pago por el servicio de seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones o el instrumento que corresponda y los pagos subsiguientes, para los instrumentos que se otorguen a partir de la expedición de la presente Resolución, se liquidarán con base en la autoliquidación presentada por parte del titular, durante el mes de noviembre siguiente a su fecha de otorgamiento, adjuntando el costo anual de operación del proyecto, obra o actividad y atendiendo el procedimiento establecido por la entidad, en su defecto se realizará o la liquidación que realice esta entidad, en su defecto se realizará la liquidación por parte de CORPOBOYACÁ de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución."

Que de igual manera se previó en el artículo cuarto ibidem modificar el artículo veintiocho de la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre del 2011, el cual quedará así:

"Intereses moratorios. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocación del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, se cobrarán intereses establecidos en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 el cual establece una tasa del 12% anual, según actuación que deberá surtir la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a través del procedimiento de cobro persuasivo."

Que CORPOBOYACA es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud de concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 99 de 1993, y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

De la evaluación jurídica y técnica que se ha realizado al expediente OOCA - 00117/17, esta Corporación considera ambiental y jurídicamente viable otorgar concesión para reuso de aguas servidas de origen doméstico, de acuerdo a lo manifestado en el concepto técnico No. CA - 1046/17 de fecha 28 de noviembre de 2017, al señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.208.026 de Paz de Río, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos establecidos en la Resolución No. 1207 de 2014, en el punto de coordenadas: Latitud: 6° 01' 18,12" Norte, Longitud: 72° 45' 54,81" Oeste, a una altura de 2421 msnm, en la vereda Socotácito en jurisdicción del municipio de Paz de Río, en un caudal total de



Continuación Resolución No. 561 Ha de pastos y zona verdes, dentro del predio 0,15 Lts, para uso agrícola (riego) de 0,625 Ha de pastos y zona verdes, dentro del predio identificado con Cédula Catastral N° 000300020322000.

Que la concesión para el reuso de aguas servidas se otorga condicionada al cumplimiento de algunas obligaciones citadas en el articulado de esta providencia, atendiendo lo establecido en el artículo 80 de la Constitución política de Colombia que consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que en mérito de lo expuesto la Oficina Territorial de Sochía de CORPOBOYACA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para reuso de aguas servidas (de origen doméstico) a nombre del señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.208.026 de Paz de Río, en el punto de coordenadas: Latitud: 6° 01' 18,12" Norte, Longitud: 72° 45' 54,61" Oeste, a una altura de 2421 msnm, en la vereda Socotacito en jurisdicción del municipio de Paz de Río, en un caudal total de 0,15 Lts, para uso agrícola (riego) de 0,625 hectáreas de pastos y zona verdes, dentro del predio identificado con Cédula Catastral N° 000300020322000.

PARAGRAFO PRIMERO: La Concesión para reuso de aguas servidas (de origen doméstico) otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para uso AGRICOLA de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo deberá ser aprovechado en su totalidad; en el evento de una modificación el concesionario deberá informar a CORPOBOYACA para el respectivo trámite legal.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de aguas para reuso está sujeta a la disponibilidad de las aguas servidas (de tipo doméstico).

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular deberá instalar en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto un medidor a la salida del pozo séptico que contiene las aguas servidas objetos del reuso y previo al ingreso al de la planta de tratamiento de las mismas. Así mismo deberá allegar a la entidad las memorias con las especificaciones técnicas tanto del medidor instalado que garantice la derivación en su totalidad del caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: El titular cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto para la instalación de los medidores; posteriormente deberán informar a CORPOBOYACA para recibirlas y autorizar su funcionamiento y el tipo del recurso concesionado.

ARTÍCULO CUARTO: El término de la Concesión de Aguas para Reuso que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia; término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis (6) meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la Concesión de Aguas para Reuso, deberán presentar en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el formato FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en cumplimiento del Decreto 373 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.



Continuación Resolución No. 561

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá presentar la auto declaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre del presente año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la concesión de aguas para reuso, deberán allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida" bajo las siguientes condiciones.

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero - Diciembre	Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro	3. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años (SI APLICA) 4. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m ³ **

* Condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACA determinará si es válida o no.

** Condición 2. Se debe cumplir cuente o no con certificado de calibración.

ARTICULO NOVENO: Informar al señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA, que como medida de compensación deben establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de 200 árboles correspondientes a 0,2 hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona, en el áreas de recarga hídrica aledañas que ameriten la reforestación, con su respectivo aislamiento. La siembra deberá realizarse en el próximo periodo de lluvias certificado por IDEAM, luego de ejecutada deberá allegarse a la Corporación un informe con su respectivo registro fotográfico que contenga el polígono georreferenciado del área reforestada.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otórgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas, para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Concesionario no deberán alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERA: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTA: CORPOBOYACA realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.



República de Colombia
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Oficina Territorial Socha

Continuación Resolución No. 551 23 FEB 2018 Pagina 7

ARTICULO DECIMO QUINTA: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo AL señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.108.026 de Paz de Río, ubicado en la carrera 2 No. 6 - 29 del municipio de Paz de Río, de no ser posible así, procédase a notificar por aviso de afluencia a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTA: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Paz de Río para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMA: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO OCTAVA: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial Socha de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

DIEGO JAVIER MESA INFANTE
Jefe Oficina Territorial Socha

Elaboró: Miguel Ángel Sotelo Aguilar
Revisó: Diego Javier Mesa Infante
Archivo: 110-50 104 -12-00CA-0017-17



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Socha, a los 23 de FEB de 2018

se notificó personalmente del contenido de

Auto: Resolución No. 551

de fecha 23 de FEB de 2018

a: Fabio Eduardo Cely Herrera

con C. D. No. 4.108.026

de Paz de Río

El Notificado:

Cuando notifica: